







# SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO

10 2 6 1 - DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0886 DE VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. SSD-OSA-028-2017.

QUE EL SECRETARIO JURÍDICO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL 941 DE 2016, LOS DECRETOS DISTRITALES N° 0188 DE 2017 Y 0639 DE 2017

### **CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0639 del 2017 <sup>1</sup>, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo N°. SSF-OSA-028-20017, para resolver el recurso de apelación contra la Resolución 0886 de veintisiete (27) de noviembre de 2018 proferida por la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla y confirmada mediante Resolución No 0228 de tres (03) de mayo de 2019.

## I. ANTECEDENTES PROCESALES.

## 1. Del concepto técnico para inicio del proceso sancionatorio.

Con oficio de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2015², la Jefe de Oficina de Salud Ambiental corre traslado de lo conceptuado por el señor ADALBERTO PÉREZ CASTILLO de la misma fecha ³, en el cual ponen presente el decomiso de medicamentos, por encontrarse algunos de estos vencidos y de carácter institucional ofrecidos al comercio por el establecimiento denominado DROGUERÍA DIANA.

A los referidos conceptos fue allegada **ACTA DE DECOMISO** de nueve (09) de diciembre del 2015<sup>4</sup>, se consigna que alguno de los medicamentos encontrados en la visita de la Oficina de Salud Pública.

<sup>4</sup> Visible a folio 3.

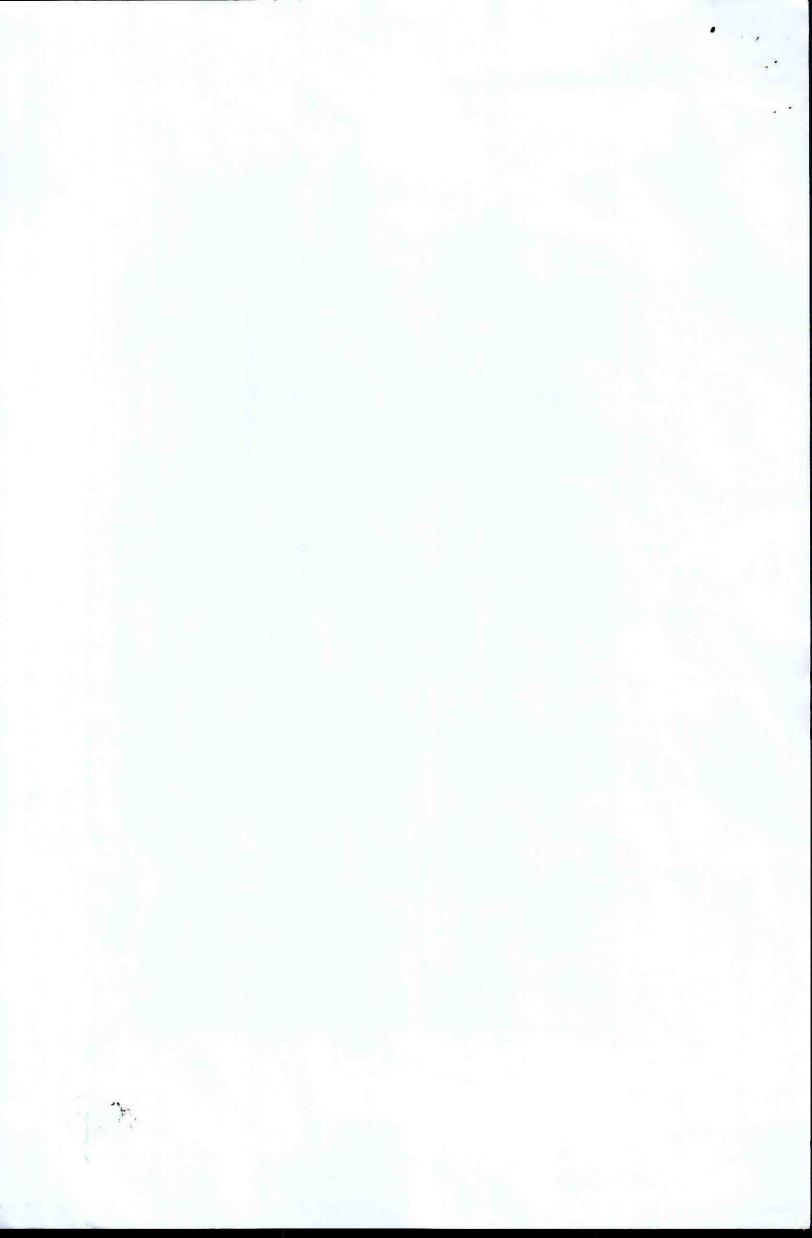




<sup>&</sup>quot;ARTÍCULO 1. Delegación en procesos sancionatorios: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelven los procesos administrativos sancionatorios por. I) violación al régimen urbanístico, usos de suelo y de obras; II) los Procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y la salud pública; III) Los procesos administrativos policivos que adelanten los comandantes o Jefes de Estación de Policía; IV) Los procesos disciplinarios regulados en la Ley 734 de 2002." (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible a folio 1 del expediente de la referencia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible a folio 2.



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0886 DE VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. SSD-OSA-028-2017.

# 2. Del Auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio y el Pliego de Cargos.

Mediante auto de averiguación preliminar No. 0274 de veintiséis (26) de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Salud, decide dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y decide formular cargos contra el establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA DIANA** ubicado en la Calle 52 número 38-08 por violar de forma presunta lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 77, Decreto 677 de veintiséis (26) de abril de 1995.

Así mismo en el mismo acto administrativo la Secretaría de Salud Distrital corre traslado por un término igual a quince (15) días a fin de que el sancionado presente los descargos de forma escrita, así como solicitar o allegar las pruebas que considero pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo por medio del cual se apertura la investigación y se formulan cargos fue notificado mediante aviso de notificación con oficio radicado No. **QUILLA-17-163536** de veintiséis (26) de septiembre de 2017<sup>5</sup>, dirigida al representante legal o a quien haga sus veces a fin de que conozca el contenido de la Resolución No. 0274-600 de veintiséis (26) de julio de 2017.

# 3. Del memorial por medio del cual se presentan descargos dentro de la actuación administrativa.

Con memorial radicado EXT-QUILLA-17-141946 de veintiséis (26) de octubre de 20176, el señor CARLOS HERIBERTO BORRERO OLIVEROS, en calidad de representante legal de la DROGUERÍA DIANA, presenta alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio con radicado SSD-OSA-028-2017.

# 4. Del auto que decreta la práctica de pruebas.

Mediante acto administrativo 0403-600 de siete (07) de noviembre de 2017<sup>7</sup>, la Secretaría Distrital de Salud, resolvió negar la prueba solicitada por el representante legal de la **DROGUERÍA DIANA**, como quiera que en sentir de la Secretaría Distrital de Salud esta resulta inconducente.

Fue realizada la comunicación del acto administrativo No. 0403-600 de treinta (30) de octubre de 2018, mediante aviso de notificación personal con radicado **QUILLA-18-206179** de treinta (30) de octubre de 2018<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Visible a folio 15 del expediente de la referencia.



NIT No 890102018-1 Calle 34 No. 43 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla. Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Visible a folio 8 del expediente de la referencia.

<sup>6</sup> Visible de folio 9 a 11.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Visible de folio 12 a 14.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0886 DE VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. SSD-OSA-028-2017.

#### De las pruebas. 5.

Dentro del expediente reposan como soporte probatorio de las presuntas infracciones a inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud y salud pública, las siguientes:

5.1. ACTA DE DECOMISO calendada nueve (09) de diciembre 20159.

#### Del fallo de primera instancia. 6.

Mediante Resolución No. 0886 de veintisiete (27) de noviembre de 201810, la Secrearía Distrital de Salud de Barranquilla, sanciona a la DROGUERÍA DIANA, identificada con cámara de comercio No. 8.106.904-3, el cual se encuentra ubicada en la Calle 52 número 38-08 de la ciudad de Barranquilla por incurrir en la prohibición dispuesta en el parágrafo 1° y 2° del artículo 77 del Decreto 677 de 199.

Así mismo en el artículo segundo de la Resolución 0886 de veintisiete (27) de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Salud conmina al representante legal de la DROGUERÍA DIANA, al pago de una multa equivalente cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se realizo aviso de notificación de la Resolución 0886 de veintisiete (27) de noviembre de 2018, mediante oficio de notificación personal con radicado QUILLA-18-220277 de veintiuno (21) de noviembre de 201811; quedando notificado el acto administrativo el tres (03) de diciembre de 2018, tal y como consta en el sello de notificación personal visible al reverso del folio 20 del expediente de la referencia.

### Del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera 7. instancia.

Con memorial con código de registro EXT-QUILLA-18-209979 de doce (12) de diciembre de 201812, el señor CARLOS BORRERO OLIVERO, presenta recurso de apelación y en subsidio de reposición contra la Resolución 0886 de veintisiete (27) de noviembre de 2018.

<sup>12</sup> Visible de folio 22 a 23.



NIT No 890102018-1

Calle 34 No. 43 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla. Colombia

<sup>9</sup> Visible a folio 3 del expediente de la referencia.

<sup>10</sup> Visible de folio 17 a 20.

<sup>11</sup> Visible a folio 21.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0886 DE VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. SSD-OSA-028-2017.

8. Del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición y concede el recurso de apelación.

Mediante Resolución No. 0981 del veintiocho (28) de diciembre del 201813, la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla, decidió confirmar en todas sus partes la Resolución N° 0524 de veinticuatro (24) de julio del 2018<sup>14</sup>, conforme a la parte motiva del mencionado acto administrativo. Así mismo concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el despacho del alcalde.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. II.

## Competencia para conocer el recurso de reposición.

Este despacho es competente según Decreto Distrital 0639 de 2017 para conocer, tramitar y resolver el recurso de apelación contra los actos administrativos que versan sobre los Procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y la salud pública situación de la cual nos ocupamos conforme a la actuación contenida en el expediente radicado Nº SSD-OSA-028-2017.

## Argumentos con los que sustenta el recurso de apelación.

Mediante memorial radicado en Ventanilla Única de Atención al ciudadano con código de registro No. EXT-QUILLA-18-209979 de doce (12) de diciembre de 201815; el señor CARLOS BORRERO OLIVERO, en representación del establecimiento de comercio DROGUERÍA DIANA; identificada con Nit. 8.706.904-3, presenta los motivos de inconformidad con la decisión en consideración a:

- 2.1. Asegura el recurrente que la resolución mediante la cual se le impone una multa al establecimiento de comercio DROGUERÍA DIANA, hace un recuento de la formulación de cargos y niega en su totalidad las pruebas solicitadas.
- 2.2. Manifiesta el recurrente que el acto administrativo por medio del cual se rechaza la solicitud de prueba realizada por el señor CARLOS BORRERO OLIVERO, en el escrito de descargos fue negado en un tiempo, en su sentir, considerablemente prologando desde la fecha en la cual fue realizada la solicitud de prueba.
- 2.3. En sentir de quien apela por el prolongado tiempo en el cual se notifica de la resolución y se da traslado para alegar conclusiones posteriores al periodo probatorio, no pudo ejercer en debida forma el derecho de defensa.

<sup>15</sup> Visible de folio 22 a 23.



<sup>13</sup> Visible de folio 169 a 180.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Visible de folio 144 a 162.